

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al Lic. Eugenio Generoso de Marchena Echenique.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

Art. 3.—Queda modificado en cuanto sea necesario el párrafo a) del Decreto N° 293 de fecha 15 de junio de 1963.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintún días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y seis, años 123° de la Independencia y 103° de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto N° 1342, que concede jubilación con pensión del Estado.
(G. O. N° 8988, del 4 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1342

VISTA la Ley N° 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 3 del Acto Institucional, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación y le asigno una pensión del Estado de setenticinco pesos oro (RD\$75.00) mensuales, al señor Reynaldo Peralta Espinal.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo

de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de mayo del mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 103º de la Restauración.

HECTOR GARCIA GODOY

Decreto Nº 1343, que reconoce el derecho del Sr. Miguel A. Dájer S., sobre acciones en la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., y úcta otras disposiciones.

(G. O. Nº 8988, del 4 de Junio de 1966)

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

NUMERO 1343

CONSIDERANDO que en virtud del Decreto Nº 66 del 21 de marzo de 1963, quedaron traspasados en propiedad a la Corporación de Fomento Industrial de la República Dominicana, como aportación del Estado al capital de esa institución, los bienes y derechos que constituían el patrimonio de varias empresas;

CONSIDERANDO que entre los accionistas de esas empresas figuran personas cuyos bienes no han sido confiscados por el Estado, ni han sido adquiridos por éste en ningún momento, lo cual los hace titulares de un derecho que es preciso reconocer.

CONSIDERANDO que el señor Miguel A. Dájer Scheker, ha solicitado que los sean devueltas 700 acciones de su propiedad de la Industria Nacional del Vidrio, C. por A., según consta en certificados Nos. 31 y 41 de fecha 7 de abril de 1959, derechos que les han sido reconocidos por el Ministerio de Finanzas.